



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1024 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de octubre de 1988

Número 75

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca de Lerdo, México, a 18 de octubre de 1988.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que la conveniencia de hacer más eficaz la organización, funcionamiento y operatividad del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública requiere que se integre con representantes de los sectores público, social y privado, involucrados en esta materia, para que en forma democrática se alcancen los fines de su creación y se dé vigencia a los objetivos del Programa Nacional de Seguridad Pública;

Que una estructura adecuada del Consejo permitirá además, agilizar su actividad y atender de manera expedita, por medio de análisis y estudios, las propuestas de solución a las demandas sociales actuales en materia de seguridad pública;

Que bajo estos criterios se estima necesario que el citado organismo esté integrado por los titulares de las dependencias competentes y por representantes de los diversos sectores de la población, en el número conveniente para hacer efectivas sus atribuciones;

Que por otra parte, con idénticos propósitos de agilizar los asuntos de la competencia del Consejo, se requiere que las sesiones ordinarias del mismo, en lugar de realizarse semestralmente, se efectúen con una frecuencia bimestral;

Que en atención a que el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública llevará a cabo sus sesiones en forma más continua, resulta aconsejable la desaparición del Comité Permanente, además de que las funciones que tiene

encomendadas pueden ser asumidas por el propio Consejo;

Con fundamento en lo expuesto, y en los artículos 88 fracción XII, y 89 fracciones II y XI de la Constitución Política Local; y 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo fracción sexta, y el décimo quinto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo tercero.—El Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II. Los secretarios de Gobierno, Finanzas y Planeación, y el Procurador General de Justicia.

Asimismo, el Presidente del Consejo invitará a formar parte del mismo, a:

Un representante del Poder Legislativo del Estado.

Un representante del Poder Judicial de la entidad.

Sendos representantes del Colegio y de la Barra de Abogados.

Dos representantes del sector social: uno campesino y otro obrero.

Dos representantes del sector privado: uno de la sección estatal de la Cámara Nacional de Comercio; y el otro, de alguna de las agrupaciones estatales de industria.

Tomo CXLVI Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de octubre de 1988 No. 75

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, por medio del cual se modifica el diverso que crea el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, municipio de Santa Ana Jilotzingo, Méx.

(Viene de la primera página)

Cuando se estime pertinente, los presidentes municipales serán invitados a tratar algún asunto relacionado con sus municipios.

Artículo cuarto.—El Palacio del Poder Ejecutivo del Estado será la sede del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública; y su presidente hará las invitaciones correspondientes para la designación de representantes.

Artículo quinto.—Las sesiones del Consejo serán presididas por el Gobernador del Estado, y en su ausencia, por el Secretario de Gobierno, quien fungirá como vicepresidente de dicho órgano.

Artículo sexto.—El Consejo se reunirá bimestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

Artículo octavo.—Serán funciones del Presidente del Consejo:

VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, y las que sean necesarias para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo décimo quinto.—El Secretario del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública dependerá directamente del Presidente del mismo, y ejercerá las funciones que se le señalan.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan: la fracción V del artículo octavo; la fracción XVI, del artículo décimo primero; así como los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

VISTO para resolver el expediente número 254/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, municipio de Santa Ana Jilotzingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03334 de fecha 12 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, municipio de Santa Ana Jilotzingo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de marzo de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de junio de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de junio de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de marzo de 1988, el acta de desaveces, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de marzo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, municipio de Santa Ana Jilotzingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Torres Santiago, 2.—Fermin José, 3.—Trinidad José, 4.—Roa Donaciano, 5.—González M. Pablo, 6.—Mayén Dolores, 7.—Désiga Domingo, 8.—Pablo Rendón Jiménez, 9.—Nemesio Mayén Rivas, 10.—Epifanio de la O. Martínez y 11.—Delfino González Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Torres Antonio, 2.—Martínez Lucrecia, 3.—Fermín Pablo, 4.—Alejandra Francisca, 5.—Trinidad Heladio González, 6.—González Guadalupe, 7.—González Marcos y 8.—Trinidad Martiniana. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00734353, 2.—00734393, 3.—00734420, 4.—00734442, 5.—00734486, 6.—00734493, 7.—00734494, 8.—01628463, 9.—01628494, 10.—03056971 y 11.—03057007.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, municipio de Santa Ana Jilotzingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—José Felipe Martínez, 2.—José Reyes Roa Almeida, 3.—Cándido Dávila, 4.—Belina Blancas Torres, 5.—Luis Désiga de la O, 6.—Paula Torres Martínez, 7.—Rómulo Vargas, 8.—Hilario de la O. Tovar, 9.—Matías de la O. Saldívar, 10.—Pedro Désiga Blancas y 11.—Margarito Carrillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Mazatla, municipio de Santa Ana Jilotzingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 8 días del mes de julio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 300.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.
 Secciones atrasadas al doble de su precio original.
 Secciones especiales, tendrán precio especial.

Avisos administrativos, notariales y generales a \$ 50,000.00
 La página, y la fracción, el costo será proporcional.
 Balances y estados financieros a \$ 50,000.00
 La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION

DE TIPO POPULAR.....	\$	PARA FRACCIONAMIENTOS
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$	60,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$	80,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$	100,000.00 por plana o fracción.
		100,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.

ALTERNAMENTE
 LA DIRECCION
 LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.